

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE UN DETERMINADO ESTABLECIMIENTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA

(INF/DE/053/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de junio de 2024

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de la misma fecha procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León, en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión en relación al escrito de reclamación de **[CONFIDENCIAL]** (en adelante «solicitante») contra I-DE Redes Eléctricas Inteligentes Digitales, S.A.U. (en adelante «I-DE») con motivo de la discrepancia surgida respecto a varios escritos emitidos por la empresa distribuidora I-DE, en relación con la solicitud de suministro de energía eléctrica para un Hotel y restaurante de nueva construcción, ubicado en la **[CONFIDENCIAL]** en el término municipal de Ávila (Ávila).

El escrito se acompaña de documentación soporte justificativa, relacionada con el mencionado conflicto de conexión, y que se indica a continuación:

- Solicitud de reclamación de **[CONFIDENCIAL]** de fecha 28 de febrero de 2024 (con registro de entrada 202415400000485), presentada ante el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León.
- Escrito sobre el expediente de acceso y conexión con referencia 9043484288 elaborado por el Sector de Ávila/UTD Ávila de I-DE de fecha 19 de febrero de 2024, y dirigido al solicitante, para el citado nuevo suministro de energía eléctrica.
- Escrito sobre el expediente con el historial de solicitudes del nuevo suministro para el Hotel situado en **[CONFIDENCIAL]**, en Ávila, elaborado por el Sector de Ávila/UTD Ávila de I-DE de fecha 19 de febrero de 2024, y dirigido al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Ávila, para el citado nuevo suministro de energía eléctrica (Ref.: 9043484288).

En primer lugar, y en base al historial de solicitudes enviado para el nuevo suministro de energía eléctrica citado, existen previamente varias solicitudes de suministro, una primera de fecha 20 de septiembre de 2023 para una potencia eléctrica de 116 kW y otra posterior de fecha 18 de diciembre de 2023 para una potencia eléctrica de 70 kW, a conectar ambas a la red de distribución de baja tensión (BT) propiedad de I-DE, las cuales no llegan a terminar de tramitarse debido a que se le comunica por parte de I-DE que *“no existe potencia disponible en BT”*.

Posteriormente, se envía una nueva solicitud de suministro de fecha 15 de enero de 2024 para una potencia eléctrica de 49,9 kW, de un valor inferior a las anteriores, a conectar a la red de distribución de baja tensión (BT) propiedad de I-DE, la cual todavía está en curso y donde I-DE comunica que *“la previsión de cargas estimada en el proyecto, no cumple con el REBT¹”*.

En este sentido, I-DE, en base al escrito sobre el expediente de acceso y conexión con referencia 9043484288, manifiesta que *“una vez analizado el proyecto de la instalación eléctrica interior (visado AV230483), aportado en el citado expediente, teniendo en cuenta las especificaciones particulares de I-DE para instalaciones de enlace en BT (MT 02.80.12), así como las reglamentaciones oficiales aplicables al efecto, entre otras, el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT) aprobado por el Real Decreto 842/2002,*

¹ [Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.](#) (REBT)

de 2 de agosto, les comunicamos la **no conformidad** al mismo ...” en la cual se incluyen diferentes consideraciones de no cumplimiento desde el punto de vista técnico.

Así mismo, I-DE concluye que “en base al artículo 46 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, **esta empresa distribuidora manifiesta la imposibilidad de proporcionar suministro en Baja Tensión, determinándose la tensión y el punto de entrega para este edificio en Alta Tensión (15kV), siendo la construcción, por su parte, de un centro de transformación de propiedad particular**”.

El solicitante en su reclamación registrada con fecha 28 de febrero de 2024 manifiesta que “es el tercer proyecto que presentan a I-DE, todos ellos sellados por Industria, y todos ellos rechazados, donde se solicita que se ponga un centro de transformación, pero que no disponen de dicho espacio, ni necesitan la potencia que I-DE indica en su escrito de fecha 19 de febrero de 2024”.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que:

“.. //.. Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”.

Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión para el nuevo suministro de energía eléctrica a solicitud de **[CONFIDENCIAL]**, para un Hotel y restaurante de nueva construcción ubicado en suelo urbanizado en la **[CONFIDENCIAL]** en el término municipal de Ávila (Ávila), para una potencia en su última solicitud de 49,9 kW, a conectar a la red de distribución propiedad de I-DE, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE.

Asimismo, en base a la potencia solicitada se deberán tener en cuenta las exenciones a la obtención de los permisos de acceso y de conexión, según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, donde se indica que “...estarán exentos de la obtención de permisos de acceso y de conexión los consumidores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre”.

III. CONSIDERACIONES

Primera.- En base a los antecedentes expuestos y la documentación soporte justificativa, se concluye que el nuevo suministro de energía eléctrica se corresponde con el suministro de energía eléctrica para un Hotel y restaurante de nueva construcción ubicado en suelo urbanizado en la **[CONFIDENCIAL]** en el término municipal de Ávila (Ávila), para una potencia en su última solicitud de 49,9 kW, a conectar a la red de distribución propiedad de I-DE.

Segunda.- El citado nuevo suministro de energía eléctrica, cuya última solicitud de potencia es inferior a 100 kW y situado en suelo urbanizado, cumpliría los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, en cuanto a los criterios para la determinación de los pagos por derechos de extensión para suministros a baremo, y estaría exento de la obtención de permisos de acceso y de conexión definidos según el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Tercera.- En cualquier caso, a partir de la solicitud de un suministro, la empresa distribuidora, en este caso I-DE, comunicará por escrito al solicitante el punto de suministro y las **condiciones técnico-económicas** para realizar el mismo, dentro de los plazos máximos establecidos, tal como se establece en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en relación con la calidad de la atención al consumidor.

Las posibles discrepancias que han surgido entre ambas partes, solicitante y la empresa distribuidora I-DE, parecen haber surgido debido a una supuesta

propuesta, que no obra en la información remitida en el conflicto, sobre el punto de suministro y la solución de alimentación eléctrica para el nuevo suministro en cuestión, las cuales deberían haber sido incluidas en las supuestas condiciones técnico-económicas, y que hasta la fecha no se tiene constancia del envío de estas por parte de la empresa distribuidora I-DE al solicitante.

Añadir, que tampoco se tiene constancia del proyecto de la instalación eléctrica interior (visado AV230483) al que se hace referencia en el expediente, por lo que no se puede valorar las no conformidades técnicas consideradas por I-DE.

En base a lo anterior, en primer lugar la empresa distribuidora, en este caso I-DE, debe enviar al solicitante del suministro las citadas condiciones técnico-económicas donde se justifique las causas de elección del punto y de la tensión de conexión, y en el caso de discrepancia entre ambas partes, se resuelva por el órgano competente de la Administración Pública, en este caso, el órgano competente en materia de energía de la Junta de Castilla y León, tal como se recoge en el apartado b) del artículo 21 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, realizando los requerimientos de información que considere oportunos, así como cualquier otra información de interés que justifique la propuesta de punto de conexión y solución de alimentación eléctrica, determinada por I-DE para el nuevo suministro solicitado.

Todo ello, con objeto de poder revisar el cumplimiento de la normativa reglamentaria correspondiente a las instalaciones eléctricas y, entre otra, a la que es de aplicación a la seguridad y puesta en marcha de las instalaciones necesarias para el nuevo suministro de energía eléctrica, y en concreto a toda aquella relacionada con la Calidad y la Seguridad Industrial de las instalaciones industriales, siendo de aplicación directa toda aquella referida a las instalaciones eléctricas en baja y alta tensión.

Igualmente recordar que el artículo 98 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre reclamaciones, establece que *“Las reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con el contrato de suministro a tarifa, o de acceso a las redes, o con las facturaciones derivadas de los mismos serán resueltas administrativamente por el órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en cuyo territorio se efectúe el suministro, independientemente de las actuaciones en vía jurisdiccional que pudieran producirse a instancia de cualquiera de las partes, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima. Tercero de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos”*, por lo que nuevamente será el órgano competente en materia de energía de la Junta de Castilla y León el que resolverá los posibles reclamaciones o discrepancias en relación con la facturación del contrato de acceso.

IV. CONCLUSIÓN

En base a los antecedentes expuestos, a la documentación soporte justificativa obrante en el expediente y a las consideraciones que anteceden, se concluye que el nuevo suministro de energía eléctrica para un Hotel y restaurante de nueva construcción ubicado en suelo urbanizado en la **[CONFIDENCIAL]** en el término municipal de Ávila (Ávila), para una potencia en su última solicitud de 49,9 kW, a conectar a la red de distribución propiedad de I-DE, cumpliría los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, en cuanto a los criterios para la determinación de los pagos por derechos de extensión para suministros a baremo, y estaría exento de la obtención de permisos de acceso y de conexión definidos según el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

En cualquier caso, a partir de la solicitud de un suministro, la empresa distribuidora, en este caso I-DE, comunicará por escrito al solicitante el punto de suministro y las **condiciones técnico-económicas** para realizar el mismo, y dentro de los plazos máximos establecidos, tal como se establece en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en relación con la calidad de la atención al consumidor, y se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del mismo Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, en cuanto a los criterios para la determinación de los pagos por derechos de extensión.

Posteriormente, en caso de que surgieran discrepancias entre ambas partes, se debe resolver por el órgano competente de la Administración Pública, en este caso, el órgano competente en materia de energía de la Junta de Castilla y León, tal como se recoge en el apartado b) del artículo 21 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, realizando los requerimientos de información que considere oportunos, así como cualquier otra información de interés que justifique la propuesta de punto de conexión y solución de alimentación eléctrica, determinada por I-DE para el nuevo suministro solicitado.